



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Disposición Secretaría Contable N.º

Ref.: Exp MJG-E-99520-2024



"2024 – 40º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

Ushuaia, 27 de diciembre de 2024

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MJG-E-99520-2024, caratulado "S/ADQUISICIÓN DE 'KIT VERANO SEGURO 2024/2025' - Secretaría de Protección Civil.", y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró en el marco del Control Preventivo, el Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-PE-356-2024 verificándose dos (2) observaciones sustanciales, y tres (3) requerimientos.

Que a continuación se procede a transcribir la observación sustancial: "(...) 1. **Incumplimiento de la Ley Provincial N.º 1.015, artículo 3, inciso e) (eficiencia y eficacia)**, el cual establece que 'los bienes y servicios se deberán contratar de acuerdo a la necesidad definida, en el momento oportuno y al menor costo posible dentro de los parámetros que se requieran en cada oportunidad'. Atento que mediante Nota N.º 275/24, letra: S.P.C-M.J.G., de fecha 21/11/24 (orden 04), se enuncia que '(...) a través de esta dependencia se llevan adelante programas de prevención, capacitación y de asistencia en materia de emergencias (...)', es dable recordar que la presente contratación estaba prevista bajo su órbita, por lo que la falta de previsión para llevar adelante un proceso licitatorio con mayor antelación y concurrencia de oferentes, recae sobre ella (...)", y "(...)

2. Incumplimiento de la Ley Provincial N.º 1.015, artículo 14, dado que la decisión de no tramitar el presente gasto mediante la regla general de Licitación Pública, carece de fundamentos válidos. Ello, en atención a que mediante Nota N.º 275/24, letra: S.P.C-M.J.G., de fecha 21/11/24 (orden 04), en sus párrafos primero a tercero, se expresa el motivo de las presentes actuaciones estipulando el inicio para el día 06/12/24, sin otro fundamento más que “vísperas del descanso vacacional”. En función de ello, no surge argumentada la motivación de la elección del inicio de la campaña a desarrollar, siendo ello fundamental al momento de estipular los plazos del procedimiento, lo cual es utilizado como argumento, según lo manifestado en el octavo párrafo de la misiva citada. Esto a su vez, tiene un correlato directo sobre la urgencia invocada (...).”

Que posteriormente, regresan las actuaciones con descargo formal efectuado mediante la NOTA-S.P.C.-M.J.G.-319/2024, suscripta por el Secretario Pedro Efren FRANCO del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Que como consecuencia se emitió el Informe Contable PE Nº INF-TCP-SC-302-2024, suscripto por el Auditor Fiscal CP Sebastián ROBELIN, en el que realiza el análisis del descargo, arribando a las conclusiones que se transcriben a continuación: “(...) *En virtud de lo expuesto en el apartado anterior, donde se exponen las observaciones sustanciales junto con los descargos y su análisis correspondiente, se concluye que los argumentos presentados no justifican ni reparan los desvíos normativos identificados (...)*”. (El subrayado me pertenece).

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-2102-2024, solicitando la intervención de la Secretaría Legal en materia de su incumbencia.

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo el Informe Legal N.º INF-SL-CA-261-2024, suscripto por la Dra. Andrea Vanina DURAND, exponiendo en el apartado conclusión: “(...) Por las razones y fundamentos expuestos, *salvo mejor criterio, respecto a las*



"2024 – 40º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

observaciones determinadas por el Auditor Fiscal y recientemente analizadas, entiendo prudente sugerir sean estas levantadas, de acuerdo al Anexo I punto 4. E.1 de la Resolución Plenaria N° 01/2001, dado las especiales características de la presente contratación y por la importancia que reviste el éxodo vacacional que efectúa la ciudadanía provincial.

Sin perjuicio de ello, resulta pertinente recomendar a las autoridades del Ministerio Jefatura de Gabinete que para futuras contrataciones se adopte un enfoque proactivo a fin de poder prever las necesidades estacionales recurrentes y asegurarse que los mecanismos de contratación se inicien con suficiente antelación para garantizar no sólo la eficiencia y la eficacia -establecidas por el artículo 3 inciso e) de la Ley provincial N° 1015- sino el cumplimiento de todo el marco normativo aplicable en materia de contrataciones, asegurando así el respeto por los principios que sustentan el ordenamiento jurídico (artículo 14 Ley provincial N° 1015) (...)" (El subrayado me pertenece).

Que, a orden 51 obra el pase a la Secretaría Contable realizado por el Secretario Legal A/C, Dr. Pablo Sebastián GENNARO, compartiendo el informe legal precitado, como así también sus voces jurídicas correspondientes.

Que en atención a todo lo expuesto, es opinión de quien suscribe, levantar las observaciones sustanciales N.º 1 y N.º 2, en atención a los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Levantar las observaciones sustanciales plasmadas en el punto N.º 1 y N.º 2 del Título IV- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del ACTA-PRE-PE-356-2024 (Control Preventivo), atento a lo expuesto en los considerandos y fundamentalmente por los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al cuentadante que, para futuras contrataciones se adopte un enfoque proactivo a fin de poder prever las necesidades estacionales recurrentes y asegurarse que los mecanismos de contratación se inicien con suficiente antelación para garantizar no sólo la eficiencia y la eficacia -establecidas por el artículo 3 inciso e) de la Ley provincial N° 1015- sino el cumplimiento de todo el marco normativo aplicable en materia de contrataciones, asegurando así el respeto por los principios que sustentan el ordenamiento jurídico (artículo 14 Ley provincial N° 1015).

ARTÍCULO 3º.- Notificar al auditor fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTÍCULO 4º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 222/2024.


C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

